Municipalidad de Lince

Av. Prolongación Iquitos Nº 1698 - Lince

8958

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 065 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 4835-2009
Lince, 09 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 11 de enero de 2010 por la empresa **ELECTRO AUTOMOTRIZ LINCE & SERVICIOS GENERALES SCRL,** que obra en el expediente Nº 4835-2009, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Enero de 2010, dentro del plazo de ley, la empresa Electro Automotriz Lince & Servicios Generales SCRL interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 079-2009-MDL-GSC, de fecha 14 de diciembre de 2009, que declaro Infundado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 30 de octubre de 2009, contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 173-2009-MDL-GSC/SFCA, impuesta "Por instalar elementos de publicidad exterior, con área menor de 30m2, sin autorización municipal";

Que, el recurrente argumenta en su apelación solamente cuestiones de hecho, como que hizo todo lo posible por cumplir con la Municipalidad, y cuestiones de índole social, como que tuvo a su padre enfermo, el que falleció posteriormente, no encontrándose argumentaciones de derecho en la presente apelación. Además de esto, nos señala que, ya cuenta con su Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior Nº 145-09-MDL-GDU/SDEL, de fecha de expedición 23 de noviembre de 2009;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso;

Que el artículo 201º de la Ley 27444, regula la rectificación de errores en las Resoluciones emitidas por la administración, precisando en su inciso 2001.1 lo siguiente:

> **Artículo 201.- Rectificación de errores**
>
> 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 065 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 4835-2009
09 JUN 2010

Que, en el presente caso se cometió un error material en la Resolución de Sanción Administrativa Nº 173-2009-MDL-GSC/SFCA en el primer párrafo del considerando, al describir la infracción como "un área **mayor** de 30 m2" cuando corresponde decir "un área **menor** de 30m2", lo que procedemos a corregir;

Que, en cuanto a los argumentos presentados por la recurrente, no resultan suficientes para dejar sin efecto la Resolución de Sanción materia del presente expediente, ya que los mismos están basados únicamente en cuestiones de hecho y no de derecho;

Que, respecto a que ya contaría con su Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior, debemos de decir que, efectivamente, a folios 34 del presente expediente obra copia de la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior Nº 145-09-MDL-GDU/SDEL a nombre de ELECTRO AUTOMOTRIZ LINCE & SERVICIOS GENERALES S.C.R.L., para el inmueble ubicado en la Av. Prolongación Iquitos Nº 1698, Lince, con fecha de expedición 23 de noviembre de 2009;

Que, con esta autorización podemos establecer que, el mismo fue obtenido con posterioridad a la detección de la infracción, la misma que se produjo con fecha 20 de julio de 2009, y por la cual se emitió la Notificación de Infracción Nº 2182 del 2009, que dio inicio al presente procedimiento sancionador. En consecuencia, si bien la regularización de la infracción no la exime de la sanción pecuniaria, la medida complementaria de retiro del elemento publicitario se tendrá que dejar sin efecto, al ya contar la recurrente con dicho certificado de seguridad;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 301-2010-MDL-OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el error material cometido en el primer párrafo del considerando de la Resolución de Sanción Administrativa Nº 173-2009-MDL-GSC/SFCA, en el extremo que decía "Con área mayor de 30 m2" , debiendo decir y corregirse como "Con aun área menor de 30 m2";

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **ELECTRO AUTOMOTRIZ LINCE & SERVICIOS GENERALES SCRL** contra la Resolución de Gerencia Nº 079-2009-MDL-GSC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la medida complementaria de **Retiro del elemento de publicidad** del establecimiento comercial ubicado en la Prolongación Iquitos Nº 1698, Lince, en virtud a que, el establecimiento de la recurrente ya cuenta con su Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior Nº 145-09-MDL-GDU/SDEL a nombre de **ELECTRO AUTOMOTRIZ LINCE & SERVICIOS GENERALES S.C.R.L**, con fecha de expedición 23 de noviembre de 2011;

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 065 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 4835-2009

09 JUN 2010

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL